

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 26/23



H3020172875

**JUICIO: SAAVEDRA VALERIA DEL VALLE c/ CASTRO FRANCISCO  
NICOLAS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°26/23.-**

Monteros, 25 de abril de 2024.

**I)- Proveyendo presentación de fecha 22/04/24 realizada por el Dr. Palacio Celso Rómulo y el escrito de demanda adjuntando en la nota actuarial de fecha 19/04/24:**

1- Téngase al Dr. Palacio Celso Rómulo como apoderado, de las siguientes personas: Luis Oscar Santillán, D.N.I. N° 32.236.119 - Liz Jimena Bravo, D.N.I. N° 32.748.335 - Thian Benjamín Santillán, D.N.I. N° 50.567.802 - Luis Alberto Santillán, D.N.I. N° 47.407.404 - Leonel Alejandro Santillán, D.N.I. N° 48.830.505 - Briana Antonia Santillán, D.N.I. N° 58.001887 - Esteban Jesús Bravo, D.N.I. N° 44.604.195 - Mirian Gabriela Anaquin, D.N.I. N° 27.379.390 - Evelin Ayelen Ruiz, D.N.I. N° 41.362.205 - Rodrigo Alejandro Ruiz, D.N.I. N° 42.904.797 - Abigail del Carmen Ruiz, D.N.I. N° 44.070.857 - Matías Manuel Ruiz, D.N.I. N° 44.536.976, en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido a los efectos legales en el casillero digital N° 20323484350.

2- Intímese al letrado presentante a fin de que en el plazo de cinco (5) días acompañe los recaudos legales bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia ante los organismos que correspondan.

3- Téngase presente el acta de cierre sin acuerdo de Mediación Obligatoria de fecha 22/07/23 y las actas de nacimiento que acompaña el letrado.

4- Por interpuesta demanda de daños y perjuicios. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

5- Téngase presente la resolución de beneficio para mediar sin gastos de fecha 11/04/24, obtenida en el Centro de Mediación de este Centro Judicial. Teniendo presente que el art. 27 de la Ley 7844 prescribe que deben acreditarse los mismos extremos establecidos en la Ley 6.314, como así también por razones de economía procesal que obligan a evitar un desgaste jurisdiccional innecesario, se decreta lo siguiente

**a)- Otorgar a favor de las siguientes personas: Luis Oscar Santillán, D.N.I. N° 32.236.119 - Liz Jimena Bravo, D.N.I. N° 32.748.335 - Thian Benjamín**

**Santillán, D.N.I. N° 50.567.802 - Luis Alberto Santillán, D.N.I. N° 47.407.404 - Leonel Alejandro Santillán, D.N.I. N° 48.830.505 - Briana Antonia Santillán, D. N.I. N° 58.001887 - Esteban Jesús Bravo, D.N.I. N° 44.604.195 - Mirian Gabriela Anaquin, D.N.I. N° 27.379.390 - Evelin Ayelen Ruiz, D.N.I. N° 41.362.205 - Rodrigo Alejandro Ruiz, D.N.I. N° 42.904.797 - Abigail del Carmen Ruiz, D.N.I. N° 44.070.857 - Matías Manuel Ruiz, D.N.I. N° 44.536.976, el beneficio de litigar sin gastos en este proceso, en los términos y con los alcances señalados en la Ley 6.314 y en los arts. 74/94 Nuevo CPCCT.**

**b)- Designar al letrado Palacio Celso Romulo para que represente a los peticionantes en el presente juicio.**

**c)- Notifíquese a la Sra. Agente Fiscal de este Centro Judicial.**

**6-** Atento a la obtención del beneficio para litigar sin gastos ut supra otorgado: Exímase a los peticionantes del pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%.

**7)-** Córrese vista a la Sra. Defensora de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de este Centro Judicial a los efectos de que tome intervención por los menores: Thian Benjamín Santillán, D.N.I. N° 50.567.802 - Leonel Alejandro Santillán, D.N.I. N° 48.830.505 - Briana Antonia Santillán, D.N.I. N° 58.001887, emita opinión al respecto y tome medidas necesarias a los fines de garantizar sus derechos.

**8)-** Téngase presente las actuaciones caratuladas: "Legajo N°2428 - Año N°2023 - Unidad Fiscal Capital c/Autor Investigación Penal Preparatoria - Delito: Homicidio Culposo en Accidente de Tránsito (Art.84 bis par.1) - Acusado: Castro Nicolas - Víctima: Saavedra Maximiliano - Ruiz Rafael - Santillan Luciano". Atento que la parte actora no denunció donde se encuentra radicada la causa penal: Notifíquese a los interesados a fin de que informe de manera precisa el nombre de la carátula y la oficina donde se encontraría radicada la causa penal a fin de poder solicitarla como medio de prueba.

**9)-** Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese a los presentantes a fin de que informen, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

**10)- Cumplido que sea el punto anterior,** Cítese a los demandados y a la citada en garantía, conforme el art. 118 de la Ley de Seguros N° 17.418; para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.

**11)-** Téngase por formulada la reserva del caso federal.

**12)-** Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).

**II)- Proveyendo presentación de fecha 22/04/24 realizada por el Dr. Martinez Guillermo Rolando:**

**1-** A lo manifestado por el letrado que la causa penal se encuentra agregada en el escrito de demanda presentado por el Dr. Palacio: Hágase saber al letrado que la aquella no se encuentra certificada por funcionario público y que consta además que no está completa.

**2-** A la solicitud de correr traslado de la demanda:

**a-** Cumpla la interesada con lo dispuesto en el punto IX del proveído de fecha 14/02/24 (... IX)-Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese a la presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno)

**b-** Déjese constancia que el traslado de la demanda se realizará de manera conjunta con todos los actores presentados actores en estos autos por economía procesal.-JMC.-FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:25/04/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>